

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-2018-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01056111) recibido 21 de noviembre de 2017, por el cual el docente cesante JULIO CÉSAR JOYA BRAVO solicita reconocimiento y pago de "remuneraciones homologadas" y "pensiones niveladas".

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 112-90-R del 27 de febrero de 1990, se cesó, a partir del 27 de febrero de 1990, al Dr. JULIO CÉSAR JOYA BRAVO, como Rector de la Universidad Nacional del Callao y como docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Escrito del visto cesante recurrente solicita al despacho rectoral homologar y reintegrar sus remuneraciones y pensiones como ex docente de Universidad Nacional del Callao con la de los magistrados del Poder Judicial, en su caso, al nivel que percibe un vocal supremo de acuerdo al Art. 53° de la Ley Universitaria N° 23733, por el tiempo y período que les corresponde, como ex docente en la categoría de principal que desempeñó en esta Casa Superior de Estudios, habiendo pertenecido al Decreto Ley N° 20530, incluyéndose los intereses de ley; adjuntando copia de su documento de identidad, de las Resoluciones N° 025-83-DUPAAS, Rectoral N° 150-85-R, 112-90-R de la constancia de pago del mes de abril de 1986, y de las boletas de pensiones del mes de Enero, Febrero y marzo del 2014;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 2004-2017-ORH recibido el 21 de diciembre de 2017, adjunta el Informe N° 148-2017-UNAC/ORH, expedido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, por el que informa que el recurrente es pensionista docente de la Ley N° 20530 de esta Casa Superior de Estudios, habiendo cesado según Resolución N°112-90-R en la función pública, teniendo pensión de docente como Principal a Dedicación exclusiva al 100%, siendo su tiempo de servicios de 30 años y 02 meses, y que respecto a lo solicitado no es aplicable la homologación solicitada por el recurrente;

Que, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales con Oficio N° 005-2018-UAJ-OAJ de fecha 09 de enero de 2018 que en dicha Unidad no existe registro de expediente en trámite, realizado por don JULIO CÉSAR JOYA BRAVO sobre reconocimiento y pago de remuneraciones homologadas; y pensiones niveladas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 066-2018-OAJ recibido el 24 de enero de 2018, opina que si bien el recurrente alega la existencia de sentencias, materia de los expedientes N° 256-2002-AA/TC y 1951-2003-AA-TC, expedidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los casos de Juan Enrique PESTAÑA URIBE y José Artemio OLIVARES ESCOBAR, también es cierto que la Oficina de Recursos Humanos y la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales han emitido el Oficio N° 2004-2017-ORH e Informe N° 148-2017-URBS-ORH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2017, informando que el recurrente tiene pensión de Docente Principal a dedicación exclusiva en un 100%, no siendo aplicable la homologación solicitada; asimismo, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0023-2007-PI/TC respecto a la aplicación del Art. 53 de la Ley 23733 sobre Homologación de los docentes Universitarios de las Universidades Públicas con las de los Magistrados del Poder Judicial al analizar la constitucionalidad del Decreto de Urgencia N° 003-2005 y N° 002-2008 ha establecido que en aquellos procesos donde se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto por el Art 53 de la Ley Universitaria N° 23733, el juez debe disponer la CONCLUSIÓN DEL PROCESO Y DECLARAR SIN LUGAR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO EN CUALQUIER INSTANCIA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE INCLUSO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, ORDENANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA HOMOLOGACIÓN...", lo que implica que DICHO PRECEDENTE VINCULANTE OBLIGA AL JUEZ, A



DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LA HOMOLOGACION, y por lo tanto dicha autoridad judicial también debe pronunciarse sobre LOS DEVENGADOS, REINTEGRO DE REMUNERACIONES, E INTERESES DE LEY; no correspondiéndole a la Administración Pública pronunciarse sobre dichas peticiones, más aún si ellas implican pagos de dinero cuyos montos no están cuantificados ni presupuestados, conforme lo exigen las LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO;

Que, asimismo opina que la sentencia del Tribunal Constitucional, materia del Expediente N° 0023-2007-PI/TC, en el numeral 5.3, en el caso de los cesantes o jubilados, sostienen que bajo tal premisa, el criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional Y QUE SE HA CONSIDERADO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES PRONUNCIAMIENTOS CONSISTE EN QUE "" (...) LA PROPIA CONSTITUCIÓN NO SOLO CIERRA LA POSIBILIDAD de nivelar pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, sino que además determina que un pedido como el de los demandantes debe ser DESESTIMADO EN TANTO QUE NO RESULTA POSIBLE, el día de hoy, DISPONER EL PAGO DE DINERO EN ATENCIÓN A UNA SUPUESTA DISPARIDAD PASADA"; en consecuencia, este extremo de la demanda también debe ser desestimada; concluyendo que recomienda denegar la petición administrativa de APLICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN, PAGO DE DEVENGADOS, REINTEGRO DE REMUNERACIONES ACTUALIZADAS E INTERESES DE LEY, formulada por el docente cesante JULIO CÉSAR JOYA BRAVO, con las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial;

Estando a lo glosado; al Informe N° 066-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DENEGAR** la petición administrativa de aplicación de homologación, pago de devengados, reintegro de remuneraciones actualizadas e intereses de ley, formulada por el docente cesante JULIO CÉSAR JOYA BRAVO, con las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, ORRHH,  
cc. OCI, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.